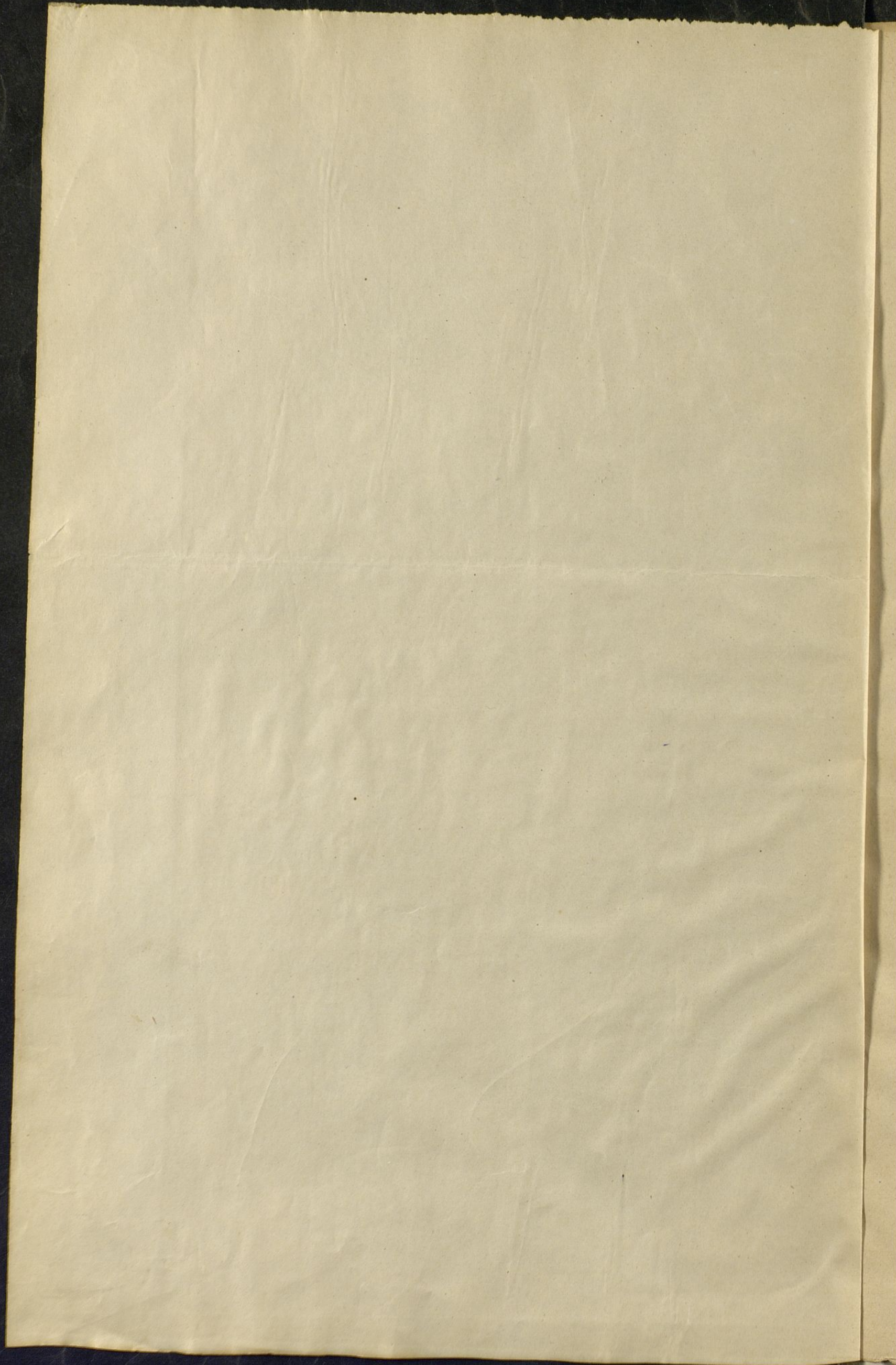


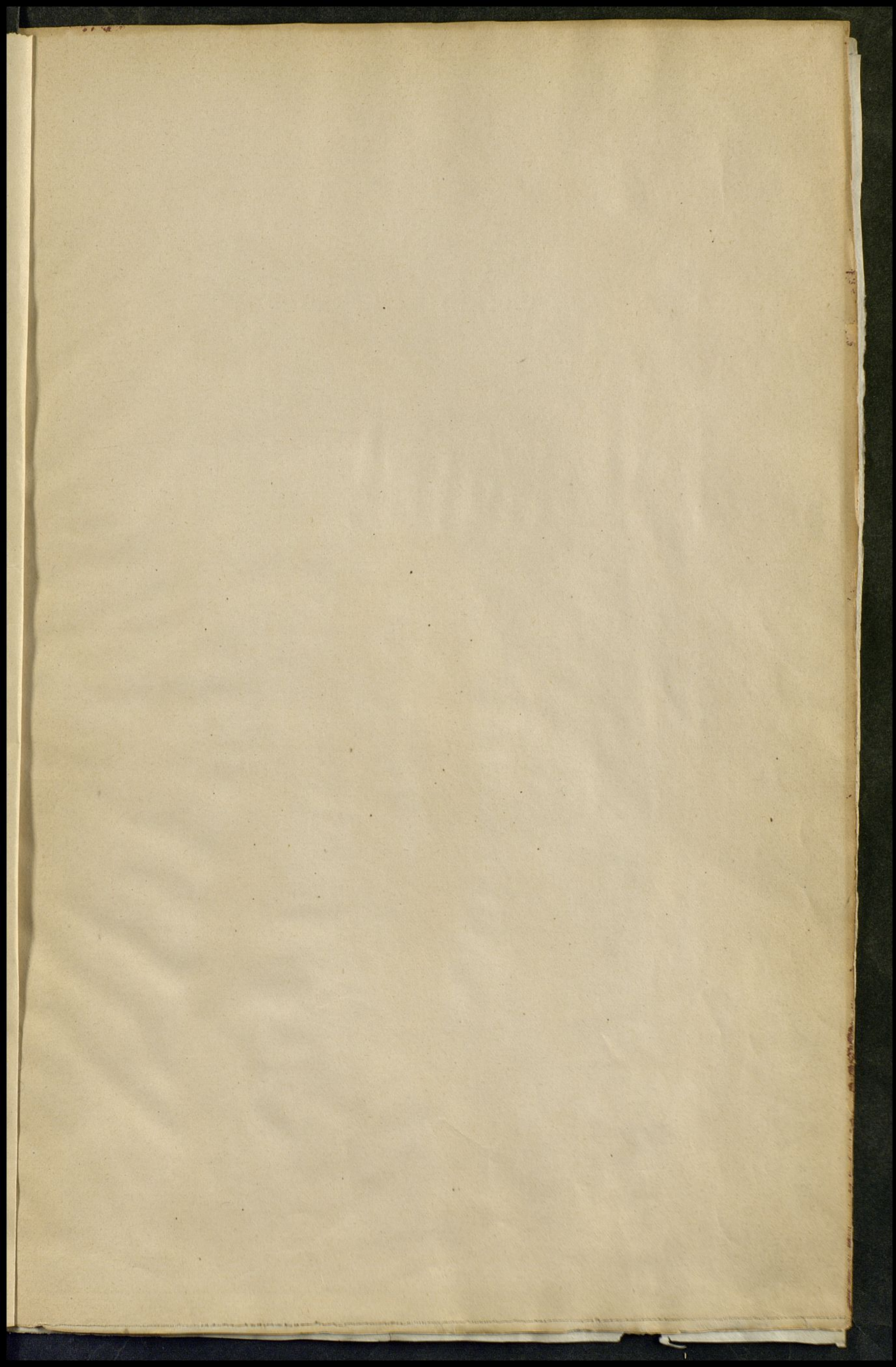
27

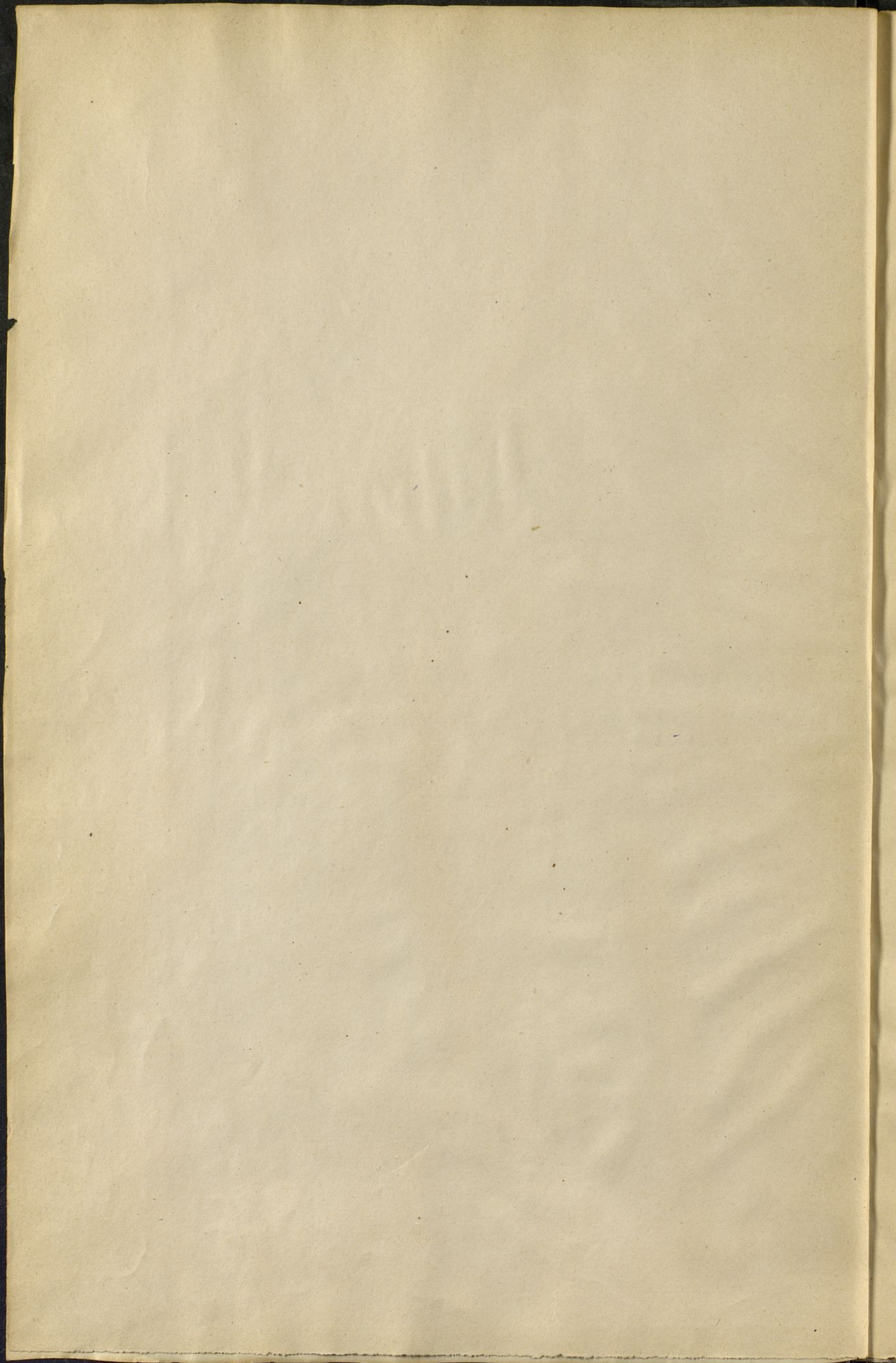
MS. 47

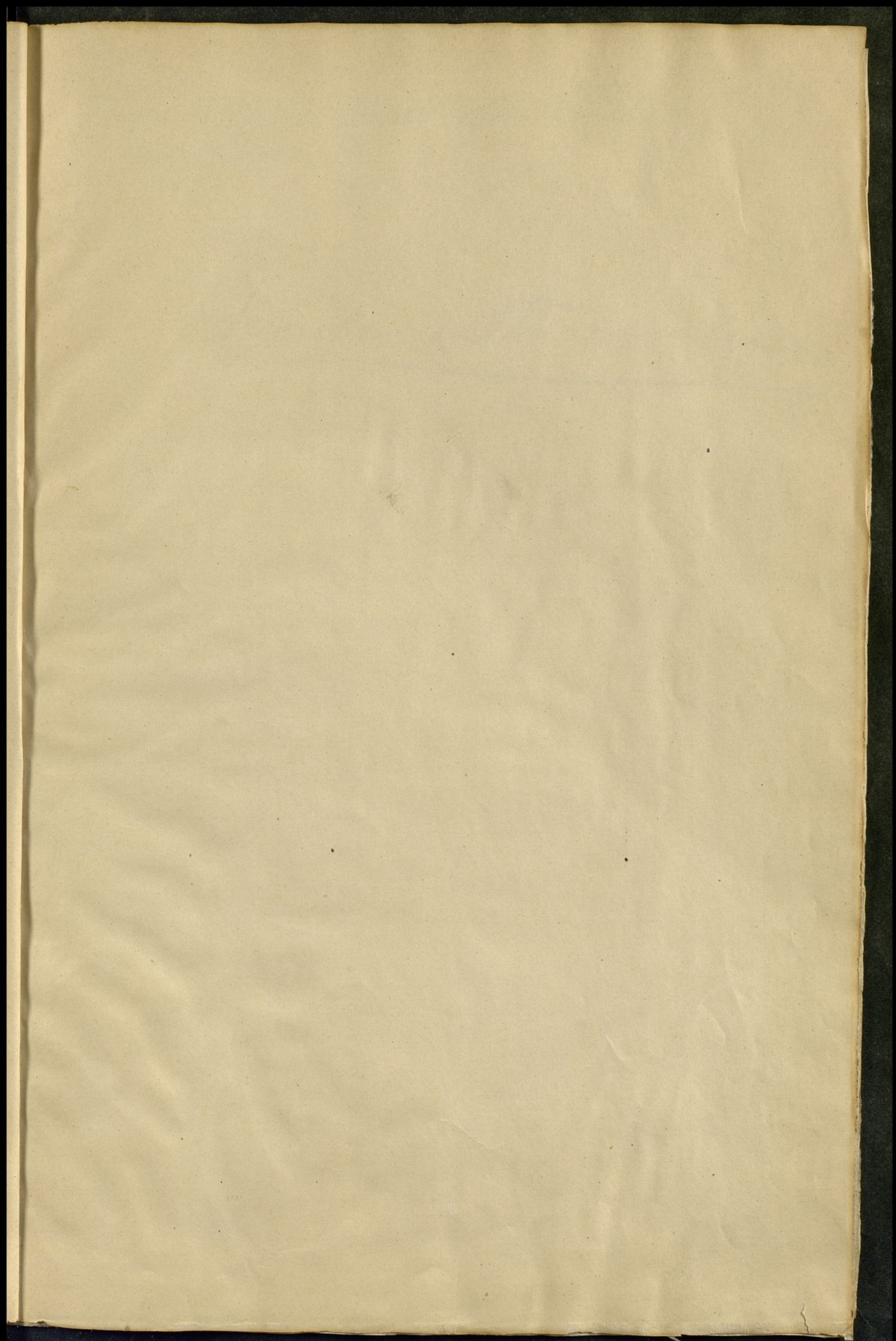
MS.
427

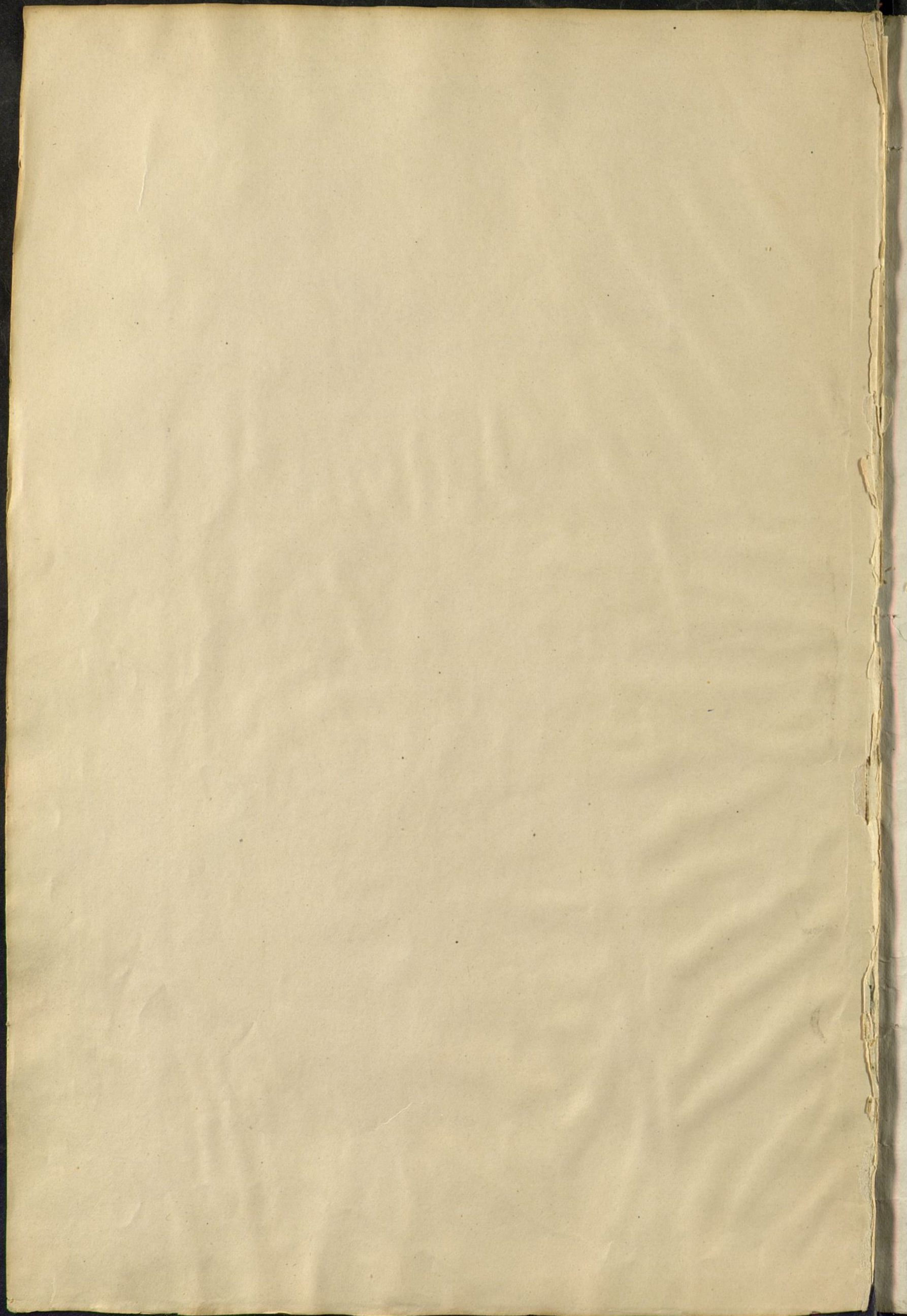
7/5











Mesonero Bautista Felix

Junco salta roca

W. B. F. M. J.

Discurso para el grado de Doctor en
la Facultad de Derecho seccion del civil y
canonico del Licenciado en la misma D.
Felipe Manuel Bautista sobre el tema num
mero 1.º del cuestionario, que dice así:
Noticia y juicio critico de las obras de los
principales juriscónsultos Romanos del
tiempo de la Republica.

Blissville 1811

Blissville 1811
I received of you
the sum of \$100
for the purchase of
the land of the
State of Ohio
and I have the
pleasure to inform
you that the same
has been paid
to the proper
authorities.

Como. e. Último Señor

En la historia literaria no ha habido parte que mas se haya descuidado en estudio, que la que trata de la vida y escritos de los antiguos jurisconsultos Romanos, apesar de la reconocida importancia que en el derecho tuvieron: muchos autores, y sobre todo en la epoca presente, han hecho las mas profundas investigaciones acerca de este punto, cuyos resultados han sido poco satisfactorios, en atencion a que solo se conservan algunos insignificantes fragmentos, sobre los cuales se han emitido las mas diversas y encontradas opiniones, disponiendo de tan escasos recursos, que es muy dificil hacer una reseña exacta de las obras que escribieron la mayor parte de los jurisconsultos Romanos de la antigüedad: pérdida tanto mas sensible, cuanto que dichas obras fueron una de las fuentes mas abundantes, y que mas impulso dieron en su desarrollo, a ese monumento local, que mas tarde habian de admirar los pueblos civilizados y tomar de él sus mas principales instituciones sobre las que habian de fundar su derecho: tal ha sucedido al pueblo Español cuyo derecho no ha sido otra cosa que el fiel reflejo del Romano, siendo por lo tanto indispensable su cono-

simiento para penetrar en los orígenes de las leyes
y conocer con profundidad la ciencia del
derecho.

Con precedentes tan poco satisfactorios y movido
por el deseo de adquirir un título, que me sirva de es-
timulo, para continuar en el largo y espinoso camino
de la ciencia, voy a ocuparme en este pobre y mal
arreglado discurso, de desenvolver el tema señalado
con el número primero en el cuestionario, concebido
en los siguientes terminos: "Noticia y juicio crítico de
las obras de los principales jurisconsultos romanos del
tiempo de la republica".

No es difícil comprender cuán grave e imponente ha
de ser para mí, la penosa tarea que me he propuesto,
contando con escaros concimientos y poseido del mas justo
temor, al levantar mi débil voz en este sagrado recinto,
donde tantos esclarecidos varones, distinguidos en las
ciencias, han pronunciado los mas brillantes e ilustrados
discursos, y seguramente desistiria de mi empeño, si no
contar con la indulgencia del respetable Tribunal, que
purga siempre con venerablenia, los trabajos que á su
consideracion se ponen, la que es absolutamente nece-
saria para el presente, lleno de defectos, tanto en el fun-
do como en la forma.

Antes de examinar el tema propuesto, creo nec-
saria hacer una ligera revista acerca del estado y
cultura del derecho, en la primera época de su gran pueblo
que con posterioridad llega á ser Señor del Mundo, ó sea

durante la monarquias que fue su primera forma de gobierno.

La ciencia del derecho en el primer periodo o sea en la infancia, no tenia existencia propia, sino que formaba una parte de los conocimientos, que en tan muda edad, constituian el saber humano, no podia tener un caracter científico, por que no habia ni artes, ni libros, ni jurisconsultos, cosa que siempre ha sido, como dice Helio, a los pueblos, en su infancia. patrimonio esclusivo de la casta patricia, como todos los demas conocimientos científicos, que era la que unicamente podia dedicarse a su difícil y costoso estudio, para el que se necesitaban grandes fortunas, que solo ella poseia y cuyo estudio le era necesario hacer, por estar a su cargo la administracion de justicia y el desempeño de los mas importantes puestos, presentaba un caracter esclusivo y sombrío que va desapareciendo a medida que Roma establece sus relaciones con los demas pueblos.

No tiene existencia el derecho escrito y solamente el uso gobierna los negocios, recurriendo en su defecto al Rey, que era en cierto modo una ley viva y animada; posteriormente fue consultada la voluntad del pueblo que pidió leyes, bien fuera por que la forma monarquica degenerase desde entonces en arbitrariedad, bien por que naturalmente le desagradase al pueblo siempre avaro de una libertad que no sabia gozar, formando desde este momento la ley el resultado de la voluntad general. Carece pues de importancia en este periodo la ciencia del jurisconsulto, que no co-

mientras se desarrollaba, hasta la publicación del primer código escrito, que tiene lugar en la época siguiente.

Es de notar, apesar de lo atrasado en que se encontraba un civilización, que tenían establecidas por el consentimiento general, ciertas fórmulas y solemnidades, por las que se regían los negocios, manifestadas por actos exteriores y por símbolos, que revelaban unas veces un vida militar y otras la dominación sacerdotal patricio, representando en fin en estas ridiculas pantomimas, las realidades mas groseras en las que tuvieron origen las acciones de ley, que con el conocimiento de lo que llamaban factos o días hábiles para ejecutar una acción, formaron el mas poderoso recurso para tener subyugada a la clase plebeya para la que era todo esto un profundo misterio.

En esta época tiene origen la institución del derecho de Patronato en favor de la Casa patricia, que le imponía la obligación de acoger bajo su protección a la plebeya, teniendo que responder en derecho y representar en juicio al cliente que libremente elegía a su patrono y cuyos servicios eran gratuitos, en cambio de la obligación que tenía el plebeyo de velar por la seguridad de la persona y bienes del patricio. Se ve pues en esta institución, lo que mas tarde se conoció con el nombre de juriconsulto.

Merece nuestra atención y que le dediquemos unas

cuantas líneas, por figurar a la cabeza de todas las poris-
consultas y por ser la primera publicación q.^{ta} inaugura
la gran serie de obras y trabajos en el derecho que han de sobrevenir,
la colección de leyes que hizo, según Pomponio, el Ponti-
fice Máximo Cayo o Sexto Papirio en tiempo del último
Rey Tarquino, si muy a colección dió su nombre. No
trotos los autores, están conformes acerca de la épo-
ca en que vivió Papirio, pues según unos, fué en
tiempo del último Tarquino, cuando hizo la colec-
ción de las leyes Reales, y según otros, después de
plantada la República y aun para algunos ha
sido incierto el nombre de Papirio q.^{ta} en un escepti-
simo científico, han dudado de la existencia de
las leyes reales; cuyas opiniones podemos desechas
apoyándonos en el testimonio de autoridades tan
respetables como Pomponio, Graneoflaco y otros. Uey
no existen mas que referencias de las leyes que for-
maban esta colección que según Paulo, fueron
comentadas por Graneoflaco, contemporáneo de
Cicerón, quien habla de las leyes religiosas de Mu-
ma ~~como~~ como si se conservasen todavía en su tiempo. Según co-
mentario de este autor, parece que la colección se componia de
seis libros, cinco de los cuales se ocupaban de las leyes re-
ligiosas y el otro estaba dedicado al derecho civil.
Pomponio nos describe las leyes reales con tan poca dura-
ción, que las cree abolidas con la espulsion de los

Reyes por la ley tribunicia, desde cuya época has-
ta la publicacion de las doce tablas, se gobernó
al pueblo Romano por el uso y la costumbre, mas
bien que por una ley escrita. Mas que por la impor-
tancia que para nuestro objeto pueda tener la compi-
lacion, de la que ya no existen mas que referencias
de las leyes que la formaban, por ser la primera
obra escrita, debemos considerarla y dar un prefe-
rente lugar á su autor, aunque no hiciera otra cosa
que reunir en un cuerpo de derecho que se llamó
Jus Papirianum, las leyes que al efecto se encontraban
esparcidas.

Este es el estado en que se encuentra el derecho
Romano al fin del primer periodo, embuelto
en la misma obscuridad, que su historia politica
y confundido con la religion, que formaba una
de las partes mas principales del gobierno.

Con la espulsion de los Tarquinos, el poder su-
premo fué transferido á los consules, que tenian
la misma autoridad que los reyes, diferenciandose
unicamente de estos, en el nombre, numero y dura-
cion de la dignidad, creandose de esta manera una
república que duró cerca de quinientos años.

Roma nos ofrece en el principio de esta época,
el ejemplo de que poderes distintos, no pueden existir
juntamente en un estado, sin ser rivales: patricios y
plebeyos, se unen para derrocar los Reyes y ahora en

trou en una lucha continua, de la cual los patricios vinieron a perder todos los cargos, privilegios y dignidades de que estaban en posesion, obteniendolos la clase plebeya: esta lucha que empezó emancipandole las dos castas de la autoridad real, concluyó por el despotismo Imperial.

El pueblo Romano como hemos dicho antes, se rigió desde la abolicion de la dignidad Real, por la costumbre mas bien que por una ley cierta y determinada.

Las luchas continuas, de que ya hicimos mencion, entre patricios y plebeyos y la necesidad de leyes escritas pedidas por el pueblo cansado ya de la tirania y perpetua tutela, que sobre él se venia ejerciendo, dieron por resultado un acontecimiento de gran importancia, deseado con tenacidad por la plebe, instigada por sus Tribunos ~~y~~ que por fin llegó a conseguir, despues de una larga resistencia de la casta patricia. Este acontecimiento, fué la redaccion y promulgacion de leyes positivas para la republica, en que apareciera el derecho con caracteres de publicidad e igualdad desconocidos hasta entonces para los plebeyos y embueltos en cierto misterio que constituia un arma poderosa en manos de los patricios, para negar y tener a su arbitrio los destinos de la clase plebeya.

Para realisar el triunfo que los plebeyos habian conseguido, se dió la comision de redactar las leyes civiles para la Republica, á diez individuos elegidos por los comicios en el orden senatorio, á quienes se le conoció con el nombre de Decembros, cuyo encargo se llevó á cabo por Apio Claudio en union con otros nueve varones, ~~que~~ que presentaron al fin del primer año diez tablas, en ~~las~~ que estaban consignadas todas las leyes que habian recogido, nombrando despues, otros nueve Decembros que formaron las diez tablas restantes, que pueden considerarse como un suplemento de las otras diez, quedando de esta manera concluida tan importante coleccion á que Tito Livio llama *fonti universi publice privateque juris* - y que Ciceron prefirió á todas las bibliotecas de todos los filósofos; conjunto admirable de lo mas sabio que tenian las antiguas costumbres de los Romanos, y de lo mejor que habian tomado de los Griegos.

El estilo en que estaba redactado este código, era conciso é imperativo y frecuentemente incomprendible, exacto reflejo del grado de civilizacion que los Romanos tenian en aquella época. En sus disposiciones groseras á veces, se veia un espíritu de independencia que habla de una manera bien clara, de la tendencia de un pueblo que no queria recibir leyes de sus vecinos.

El caracter de las diez tablas, es que en ellas se conigna única y evidentemente, una cosa

trabaje anterior: ~~en~~ solo se establecen los prin-
cipios prescindiendo de los detalles que eran co-
nocidos de los Pontifices y Patricios: de esta mane-
ra se concibe aunque no sin dificultad, que ha-
yan podido reunir todo el derecho en doce ta-
blas groseramente grabadas: por este ~~razon~~ y
á pesar de los pocos vestigios que de ellas nos
quedan, es como podemos ver en ese código el
gran número de instituciones desembueltas en
el derecho posterior y no explicamos sin ~~subir~~
quid ~~inconvenient~~ como ha sido siempre la base
de todo su derecho.

Suscribame dos opiniones acerca del origen de estas
leyes, creyendolas unas, tomadas de la mayor parte del
Código de Solón y otras, por el contrario dandolas un
origen propiamente Romano: en nuestro concepto esta
última es la opinion mas fundada, por que son el
reflejo de la civilizacion romana y el derecho en ellas
consignado se diferencia radicalmente por su carac-
ter independiente del de las demas Naciones, sin que
por esto desconozcamos la importancia que tubo en
esta época la civilizacion Griega, raron por lo que
pudieron el pueblo y Senado Romano mandarlos la comi-
sion con el objeto de estudiar sus leyes y costumbres,
por mas que despues en la redaccion del código no se ob-
serva mas que el fiel reflejo de sus propias cos-
tumbres.

Los Romanos, recibieron con tal entusiasmo estas leyes, que todos, los que se consagraban al estudio de la jurisprudencia, debían aprenderlas literalmente — *tanquam carmen necessarium* — como dice Cicerón.

Se aplicaron o interpretaron, los jurisconsultos más célebres, teniendo origen en este código la verdadera ciencia del derecho por cuya razón no podemos menos de rendirle un justo homenaje al ver en él, el fundamento de lo que después había de formar una de las más importantes fuentes del derecho Romano, que empieza a emanciparse de las formas religiosas y se despoja en parte de su carácter escluido y privilegiado, haciéndose accesible a los diversos órdenes de ciudadanos, aunque sin perder del todo su fisonomía primitiva: comienza a pasar desde arte práctico o ciencia un carácter propio, puesto que se escribe en esta época, un número bastante considerable de obras de derecho.

La primera y más importante, que se publicó en esta época, fue la que con el nombre de *Jus Flavianum* aparece en virtud de la unánime conformidad de los historiadores, a la mitad del siglo quinto de la fundación de Roma.

Flavio hijo de un liberto y secretario particular de Apio Claudio el ciego, tuvo por objeto, al escribir su obra, que según algunos concebía de dos partes, arrancar a los patricios el secreto de los actos y formulas sacra-

mentales inventadas por ellos, para la practica de las acciones de ley, así como tambien el conocimiento de los dias en que podian exercitar una accion, despojando de esta manera tanto á los Pontifices como á los juriconsultos patricios de una gran parte de su influencia en los negocios, y colocando el derecho en un terreno puro y digno y poniéndole á disposicion de la clase plebeya, que con ansiedad se dedicó á estudiarlo y practicarlo, emancipandole así de la tirania y opresion, que con este inescusable pretexto, venia exerciendo sobre ella la Cautela patricia. Sensible es, que tan importante suceso no nos sea conocido con certeza, pues ya fué objeto de controvercias y dudas en tiempo de Ciceron, por que con él lograron los plebeyos, algunos años despues, llegar á las dignidades sacerdotales, ademas de tomar parte en la direccion y practica de los negocios civiles y politicos, consiguiendo su completa independencia.

La obra estaba dividida como indicamos arriba en dos partes, publicacion del calendario ó sea una lista de los dias en que se podia exercitar una accion, ~~las~~, y la otra solemnidades con que debian ir acompañadas dichas acciones y los actos que las representaban, cuyos dos partes no forman mas que una obra bajo el título de Jus en

deyo punto no han estado conforme los autores.

Los patricios dieron grandes testimonios de lo mucho que les habia desagradado la publicacion y su autor, limitaronse sin embargo a vanas declamaciones con las que querian significar la poca importancia de la rebelacion y les hubiera sido facil negar la autenticidad de las rebelaciones de Flavio y esparrir de nuevo la obscuridad en el orden sucesivo de los dias factos y nefastos, si el misterio afectado por ellos en este punto, no hubiere sido mas que simplemente una artucia de su parte.

En cuanto a las fuentes de donde Flavio pudo sacar los conocimientos que divulgó y si lo hizo de cuenta propia o por orden de su protector el jurisconsulto Apio Claudio, ha havido dudas; unos creen que Apio Claudio, ciudadano de las primeras familias patricias, movido por el interes que le inspiraba la clase pleveya y por el deseo de emancipar los estrechos limites, en que estaba en seruida la ciencia del derecho, dió orden a su protegido para que hiciera la publicacion en su nombre: otros por el contrario no queriendo privar de este mercedivo honor a Flavio, dicen que inspirado en el buen deseo de hacer un virtuquido servicio a la clase a que pertenecia, abatió

y humillada por el orgullo de los patricios, vió la publicación de su obra contra la voluntad de su protector y con disgusto de todos los patricios, con los datos que había podido sustraerle: esta es la opinión de Pomponio que no dudamos aceptar, por ser la que tiene mas analogía con la índole de la obra: lo que es un hecho y está fuera de duda es, que el estudio y practica del derecho civil, tomaron un carácter mas liberal, dejando de ser las respuestas de los jurisconsultos, conferencias breves y concisas como hasta aquí había sucedido, ~~para~~ ~~que~~ ~~formado~~ desde ahora una enseñanza manifiesta para todos los que desearan conocer el derecho.

Este es pues, el juicio que hemos formado de tan importante publicación que por desgracia apenas conocemos y acerca de la que guardan silencio la mayor parte de los autores antiguos.

El primero que se dedicó a proferir públicamente el derecho, fue Tiberio Comenciano, que fue también el primero de entre los plebeyos que llegó a obtener la dignidad de Gran Pontífice y aunque el derecho, había salido de la obscuridad y misterio en que los patricios le habían tenido, con la publicación de Flavio, no creyeron conveniente enseñarlo hasta que este celebre jurisconsulto, varón digno e ilustre y adornado de una porción de virtudes, que según Cicerón

Se colocaban á la altura de los hombres mas ilus-
tres y capaces, difundió sus muchos conocimientos
juridicos y enseñó publicamente el derecho. El
mismo Ciceron le coloca en el numero de aquellos
varones singulares que rara vez aparecen á nuestro
vista y que por lo extraordinario, se les consideran
como inspirados por la divinidad.

En este pues, es donde comienzan los verdaderos
jurisconsultos, cuyas doctrinas vinieron á formar
una importante parte del derecho, á causa del crédito
que llegaron á gozar y por la fuerza de la costumbre,
comprendiendole bajo la denominacion comun de de-
recho civil estricto.

Los juvenes, que debian emprender algun dia la
carrera de jurisprudencia, se preparaban acom-
pañando al foro á los jurisconsultos, de quienes apren-
dian las respuestas que daban á los litigantes, formando
de esta manera una coleccion de diversas decisiones
á las que añadieron para completar su instruccion el
estudio literal de las doce tablas. Reunidas de este modo
las respuestas de los prudentes, sirvieron de guia á los liti-
gantes y aun algunas veces á los jueces y magistrados,
llegando á ser obligatorias por el uso, las decisiones que
daban en algunos casos no previstos por la ley y por
suavido parte de la legislacion como una de las
fuentes del derecho no escrito. Cuanto mayor es la
popularidad de la profesion del jurisconsulto

y mayor la esfera de la ciencia del derecho, mas se debilitan las relaciones de la antigua clientela por el incesante acrecentamiento de nuevos plebeyos que no estaban sujetos a ningun patricio y por la emancipacion politica de la clase plebeya, llegando a concluir dichas relaciones entre patronos y clientes por ser enteramente inutilis, apareciendo de esta manera otra nueva clientela de hecho mas bien que de derecho, de saber y de credito, mas bien que de poder y varo.

A este gran punto que dio la jurisprudencia contribuyó poderosamente Cornucano que vivió en la ultima mitad del siglo quinto y principios del sexto y del que dice Pomponio, no haberse dedicado a escribir ninguna obra, poniendo todo su empeño en la enseñanza del derecho. Desempeñó los principales puestos de la republica y murió en una edad bastante avanzada.

Pasemos ahora a examinar la segunda obra que con el titulo de *Jus Uianum* se conoció en tiempo de la republica.

Cuan mal llevaban los patricios el despojo que de su secreto hizo Flavio, se infiere bien claramente al considerar que de cuando bolver a recuperar la posesion de un recurso que tantas ventajas e importancia

daba a su clase, inventaron nuevas formulas por medio de las que coniguieron intervenir en la gestion de los negocios, aunque no de una manera tan potente y directa como lo habian hecho antes.

Sesto Elio Cato, compuso una obra llamada *tripartita* dividida en tres partes; la primera esposicion de la ley de las doce tablas; la segunda su interpretacion y la tercera y ultima, las acciones de ley con las notas que los patricios habian añadido, para volver a monopolizar el conocimiento y aplicacion del derecho. Varios autores sostienen como bastante difícil que los patricios volvieran a establecer el secreto sobre el ejercicio de las acciones de ley, por que creen como poco probable que despues de la submission de los plebeyos a las distintas magistraturas, al Pontificado y dedicandose al estudio del derecho civil, sobre todo despues de inaugurada su empueramiento por Tiberio Concrecano y continuada por otros despues de él, estuvieran envueltas entre las sombras y el misterio las acciones de ley aun quando hubieran sido renovadas. Pomponio, quando nos habla de la publicacion de la *tripartita*, coloca en ella algunas nuevas formulas que Sesto Elio habia compuesto de su propia autoridad para los casos en que faltaba. Lo que unicamente

podemos asegurar con respecto a su obra y en lo que no hay contradicción, es, que puede ser considerada como un sistema universal de derecho y que su autor mereció el aprecio de todos sus conciudadanos, por las reconocidas virtudes que poseía y por su afición al estudio y sus muchos conocimientos. Según el mismo Tomponio, escribió algunos otros libros que no conocemos, desechando por consiguiente esta opinión, si que según la mayor parte de los traductores, no puede darse se entero crédito.

Con la publicación de la obra de Lesto Lio, concluyen las misteriosas y simbólicas acciones envueltas en la esfera Pontifical, y son conocidas y purgadas por todos, llegando poco tiempo después el merecido des crédito que se habían atraído hacia sí; sucediendo por último la supresión general de ellas, sino en conjunto al menos en principio, pues que hoy se conserva una sola,

Ajicaca un nuevo sistema de procedimiento mas ingenioso que el anterior y que significaba la emancipación total de la clase plebeyo y el tránsito necesario que con el consiguió la Administración de justicia, pasando de manos de los patricios al dominio de la ciencia: este es el procedimiento formulario, que no era otro

cosa que un medio ingenioso de establecer un
jurado en materia Civil y que significa el de-
recho conferido por el magistrado en cada cau-
sa, para perseguir delante del Juez lo que se
reclama, dándole una formula con arreglo á
la cual el mismo nombraba un Juez despues
de haber oido á las partes en derecho. Esta especie
de jurado no tenia poder alguno fuera de los ter-
minos precisos en que estaba concebida la formu-
la que era el punto capital del procedimiento
y sobre la que ponía todos sus cuidados; trabajaba
sin cesar en su perfeccionamiento y consultan-
do al efecto los magistrados, á los mas celebres ju-
risconsultos. Es admisible el analisis y encondeña-
miento de las partes de dichas formulas, asi
como tambien su concision y rectitud, definien-
do y determinando cada uno de los derechos que
tienen necesidad de una formula para su accion,
aunque sea muy insignificante la diferencia que
separa un derecho de otro. Dichas formulas eran
redactadas con anterioridad y incorporadas en
la jurisprudencia.

Aparece con una merecida importancia el juriscónsul-
to Quinto Mucio Scaevola, Pontífice Máximo que flore-
ció en la primera mitad del siglo sétimo, y no debe con-
fundirse con Scaevola el Augur; de quien Ciceron hace

en sus oraciones, un justo elogio de su elocuencia y de quien Valerio Máximo llama, el intérprete más claro y verdadero de las leyes, y Divoloto de Sicilia el más ilustre de los Romanos: enriqueció la jurisprudencia con la celebre ley Muciana que tenía por objeto asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas por testamento a un legatario que este tenía que cumplir durante toda su vida, como por ejemplo la prohibición del segundo matrimonio. Escribió también un libro de definiciones que no se conserva y del que solo se sabe que Triboniano trasladó algunas de sus disposiciones a las pandectas. También se hace mención de sus veinte y dos libros de derecho Civil, por lo que se le considera como el primer escritor didáctico de la antigüedad, cuyos libros fueron anotados por Pomponio y otros jurisconsultos pero que hoy no conocemos apenas ninguno de sus escritos por cambiarse y desmenuarse a poco tiempo de su existencia: obtuvo todos los honores de la República y desempeñó los más principales puestos.

El último jurisconsulto que citan todos los autores en el número de los más notable que vivieron durante la República Romana, es Servio Sulpicio de quien asegura Pomponio que dejó escritos cerca de ciento ochenta libros, entre los cuales se

uentaban los que lleban el titulo de-*Reprehensia*
Sebote- que fueron enmiendas o correcciones á
los escritos de este jurisconsulto, que con sus satiras
puro que se dedicara al estudio del derecho, y en el
que, *opiniones* *de* *re* *cho* *no* *no* *tener* *viuos* *de*
verdad: tambien se le cree autor de un libro
acerca de las dotes, dos sobre testamentos y dos
sumamente ligeros y compendiosos que tituló
- *edicti ad Prutum* - y otra porcion de obras que
debió dedicar á la literatura, que recibió de él
segun Ciceron, mucho esplendor. Dificil es per-
gar las muchas obras de este jurisconsulto que
obtuvo todos los honores hasta el consulado
y que vivió á fines del siglo sétimo y principios
del octavo, por no conservarse de ellas apenas frag-
mento alguno y tener solo tan ligeras y vagas
noticias que nos dejan en duda aun acerca
de la existencia real de dichas obras.

Hecha ya la reseña de los mas principales juris-
consultos y sus obras y antes de formar el juicio, *sobre todos*
y examinar la importancia que dieron al derecho
Romano, voy á dar unas ligeras noticias acerca de
otros jurisconsultos que vivieron en la misma época
y cuyas obras aunque desconocidas para nosotros,
contribuyeron al desarrollo del derecho.

Apio Claudio el ciego segun otros Centurnalof

que desempeñó los principales cargos de la república durante cuyo ejercicio contruyó la Via Apia y trajo á la Ciudad las aguas Claudias, se dedicó con ardor en su vejez á la defensa de sus clientes, siendo notable una oracion que pronunció en el Senado contra Pírrico para que no se le admitiera en la Ciudad; y se le atribuye la introduccion de la letra **Po.** en algunas palabras: vivió en el siglo quinto y no se tiene noticia de ninguna obra suya.

Contemporáneo del anterior es Sempronio Sofo, hombre tan profundo en la ciencia que mereció el primer y la calificación de Sabio; ejerció las principales magistraturas y según una tradicion vulgar repudió á su esposa, dejándola su patrimonio, unicamente por haber ido sin su permiso á los espectáculos de los juegos, en contiguo á su curiavidad; no conocemos ningun escrito de este jurisconsulto.

Publio Scipion Nasica, Pretor en España por el año 539, tubo el honor de ser declarado por el Senado - *Vir optimus* - y tan alto precio mereció al pueblo, que le concedió una casa en la Via Apia pagada de fondos del estado, para que pudiera ser consultado con mas facilidad: no se tiene noticia de que escribiera ninguna obra de derecho.

Lo propio sucede con su hijo que lleba el mismo nombre y á quien llamaron ademas Corculo, bien fuera por su sabiduria, bien por el mucho cariño que le tenian sus conciudadanos.

Lucio Acilio, que obtuvo del pueblo, segun el parecer de Pomponio, el sobrenombre de Sapiens, es notable por unos comentarios á las leyes de las doce tablas, de que no tenemos noticia en el dia.

Servio Fabio Pictor, hombre profundo en el derecho, en las letras y en las antigüedades, segun adverti qua Cicero, vivió en la ultima mitad del siglo sexto y es digno de consideracion aunque no tenemos noticia de que escribiere obra alguna.

Titio Manlio Torcuato, Pontifice Maximo, de caracter severo y con tan alta idea de la justicia, que segun nos dice Cicero, condenó en el Tribunal domestico á un hijo muy convencido del delito de estafa, prohibiendole comparecer á su presencia, quien no pudiendo sobrellevar tan duras sentencias se ahorcó; cuyo acontecimiento no impidió á su padre responder tranquilamente á las que le consultaron, en el dia de las exequias de su hijo: vivió en el siglo sexto y solo se dedicó á responder en derecho y á enseñarlo, sin que tengamos noticia de que escribiera ninguna obra.

Marco Porcio Catón el censor, floreció a fines del siglo sexto y podemos juzgar de su importancia por las siguientes frases de elogio que Cicerón le dedica - fue de un ingenio tan elevado y superior que para él no era nuevo ningún negocio y parecía que había nacido apto para todo; valiente en la guerra, preclaro en la república, consumado en el gobierno y sabio y entendido cuando en tiempo de paz se dedicaba al ejercicio del derecho en el que hacía brillar una elocuencia muy elevada siempre que se trataba de la defensa de alguna causa - en una palabra llegó a reunir tal número de conocimientos, que le hacían universal en la ciencia. Se elevó por su virtud y talento a los principales puestos de la república y escribió varias obras entre las que se encuentran su Arte militar, tratado de la educación de los hijos, comentario al derecho civil y algunos otros que no conocemos, teniendo solo unas ligeras noticias de la que publicó con el título de - *Re rustica* - que es un conjunto de experimentos sacados de las faenas del campo, seguida de una colección de reglas para el agricultor y redactada en un estilo poco elegante y con frases cortas e imperativas, contando esta obra de ciento setenta y dos capítulos. Se duda si lo famoso

regla Catoniana que era segun opinion de Mozi
un conjunto de maximas morales escritas en
verso y dividida en cuatro libros, en la que se
establece maximas legales sobre todo en mate-
ria de legados, pertenece a este jurisconsulto
o a su hijo, que le sucedio dignamente en sus
virtudes y conocimientos y merecio la calificacion
de distinguido y notable jurisconsulto y que
segun Paulo, escribio varios libros de derecho, des-
conocidos para nosotros.

Marco Junio Bruto, asesino de Cesar, escribio
tres libros sobre el derecho Civil que algunos hacen
subir a siete, pero que en tiempo de Licero solamente
eran tres los que se reputaban como verda-
deros; fueron ilustrados con notas y comentarios
como hemos dicho ya por Servio Sulpicio, en las
materias relativas especialmente al edicto; sin
embargo, algunos dudan que estos comentarios
correspondian a obras de otro jurisconsulto del
mismo nombre.

Marco Mamilio, florecio en principios del si-
glo sétimo y fue tan ilustre en el ejercicio de la
jurisprudencia, que no solo se dedico a contestar
en derecho a los que iban a consultarle y estar dia-
riamente en el foro para que todos pudiesen acu-

dir y manifestarle sus dudas, sino que admitia
en su casa a todo el que fuera a preguntarle,
lo mismo en materias de derecho civil que en
asuntos de distinta naturaleza: dejó escritos
tres libros de derecho civil y algunos otros titu-
lados *Manili Monumenta* cuyo contenido igno-
ramos hoy completamente.

Quinto Mucio Sebola que floreció en tiempo
de Mario Filipo, fue maestro de muchos juricon-
sultos notables y de Ciceron, quien le considero
como un eminente varon, adornado de una vasta
ciencia que empleo en la enseñanza, a la que se
dedicó hasta en su mas avanzada vejez.

Publio Rufus discipulo de Sebola, se dedicó al
estudio de la filología y de la historia, en cuya ma-
teria escribió algunos libros: hizo algunos trabajos en dere-
cho que se encuentran confundidos en algunas leyes
del Digesto.

Publio Licinio Craco Muciano, llamado por Ciceron
puris consutorum disertissimus no se dedicó a escribir
el derecho y es notable por haber poseido la elocuen-
cia forense en un grado admirable.

Gayo Aquilio Gato discipulo de Sebola y compa-
nero de Ciceron en el ejercicio de la magistratura,
gozó de una grande autoridad y fue digno de ad-
miracion por la destreza en sus respuestas y por

Haber inventado una porcion de acciones y formulas fundadas la mayor parte en la jurisprudencia establecida o en la, muchas interpretaciones, como la formula de dolo malo, la del derecho de suceser y otras semejantes. Gravino designo á este juriconsulto, como autor de la ley Aquilia, pero que segun los datos recogidos debio su origen á Lucio Aquilio, tribuno de la plebe en el año 572., pareciendo esta la opinion mas probable puesto que ya se ocupan de ella como escribiente y con el objeto de ilustrarla, Bruto y Sebola que florecieron hacia el año seiscientos, por cuyo motivo debemos desechas la opinion que la atribuye á Cayo Aquilio que florecio á fines del siglo setimo. Este juriconsulto se dedico á la enenanza del derecho y escribio varias obras de las que ni los titulos conocemos.

Por último aparece Ciceron que si bien fué un hombre de grandes conocimientos en la oratoria y otras ciencias, se ocupó muy poco de la jurisprudencia en particular, acerca de cuyo punto se han suscitado dudas entre los autores que de el tratan, lo que consiste en que jamas profeso públicamente la jurisprudencia, ni se tiene noticia de que la ilustrase con sus respuestas, ni con su enenanza,

ni con sus escritos.

Concluida la reseña y hechas unas ligeras observaciones acerca de la importancia de las obras que publicaron, pasaremos ahora á formar el juicio crítico de los resultados que produjeron en el derecho aunque como ya hemos visto nuestros conocimientos estan reducidos á simples generalidades.

Los patricios que eran en la primera época los únicos que se dedicaban al estudio y conocimiento del derecho sobre el que ejercian por la supremacia de su casta el mas odioso monopolio. Llegaron á ser comparados con los plebeyos y dejaron de ser los únicos que poseian los conocimientos relativos al derecho si la ver que los otros sanno del saber humano.

La jurisprudencia que verdaderamente tiene su origen en la presente época, despues de la publicacion del primer código escrito, las doce tablas, y para el que era necesaria la interpretacion, dejó de estar ligada con la religion de un modo tan estrecho como hasta aqui, pues lo que dejaron de ser los Pontifices los encargados de la aplicacion y ejercicio del derecho.

Se estudia por primera vez con separacion el derecho Civil y el de gentes que comprendia las relaciones sociales y las reglas de equidad natural que unen á un pueblo con otro. Para la aplicacion de estas dos clases de derechos, se eligió hacia el año 338. un Pretor urbano y otro para los extranjeros, cuyas funciones estaban resumidas en la formula, do, dico, abdicio: daban la accion la excepcion, la posesion, los juces, los arbitros y los tutores: decian las sentencias sobre los asuntos

que se ventilaban ante ellos en materia de posesion: adjudicaban cuando habia cesion de derecho y otros casos semejantes. Institucion es esta tan benefica como necesaria y que lleva anejada una gran responsabilidad para los magistrados encargados de desempeñarla, por la confianza que hacia la ley en su probidad y virtud: por interes propio debian dar a conocer al tiempo de hacerse cargo de sus funciones, el sistema que seguirian en su año de ejercicio, valiendose al efecto de los mas habiles jurisconsultos para la redaccion de su programa que publicaban bajo la forma de edicto.

El derecho Romano por ultimo ocupa un lugar entre las ciencias, puesto que en esta época se conoce ya el derecho escrito y se dedican como hemos visto a su interpretacion y estudio una porcion de jurisconsultos, que con sus trabajos descorrieron el tupido velo del misterio, en que se tenian embuelto los patrios, haciendole accesible a todas las clases sociales y dandole el caracter propio de toda ciencia si sea la publicidad.

Es tal la importancia de que gozaban los jurisconsultos en la época que nos ocupa, sobre todo desde que el derecho merece la consideracion de ciencia y se hace accesible a la clase plebeya, que fomenta su estudio con su constancia y obras, que ellos eran los que desempeñaban las principales magistraturas y cargos de la Republica; importancia tanto mayor, cuanto

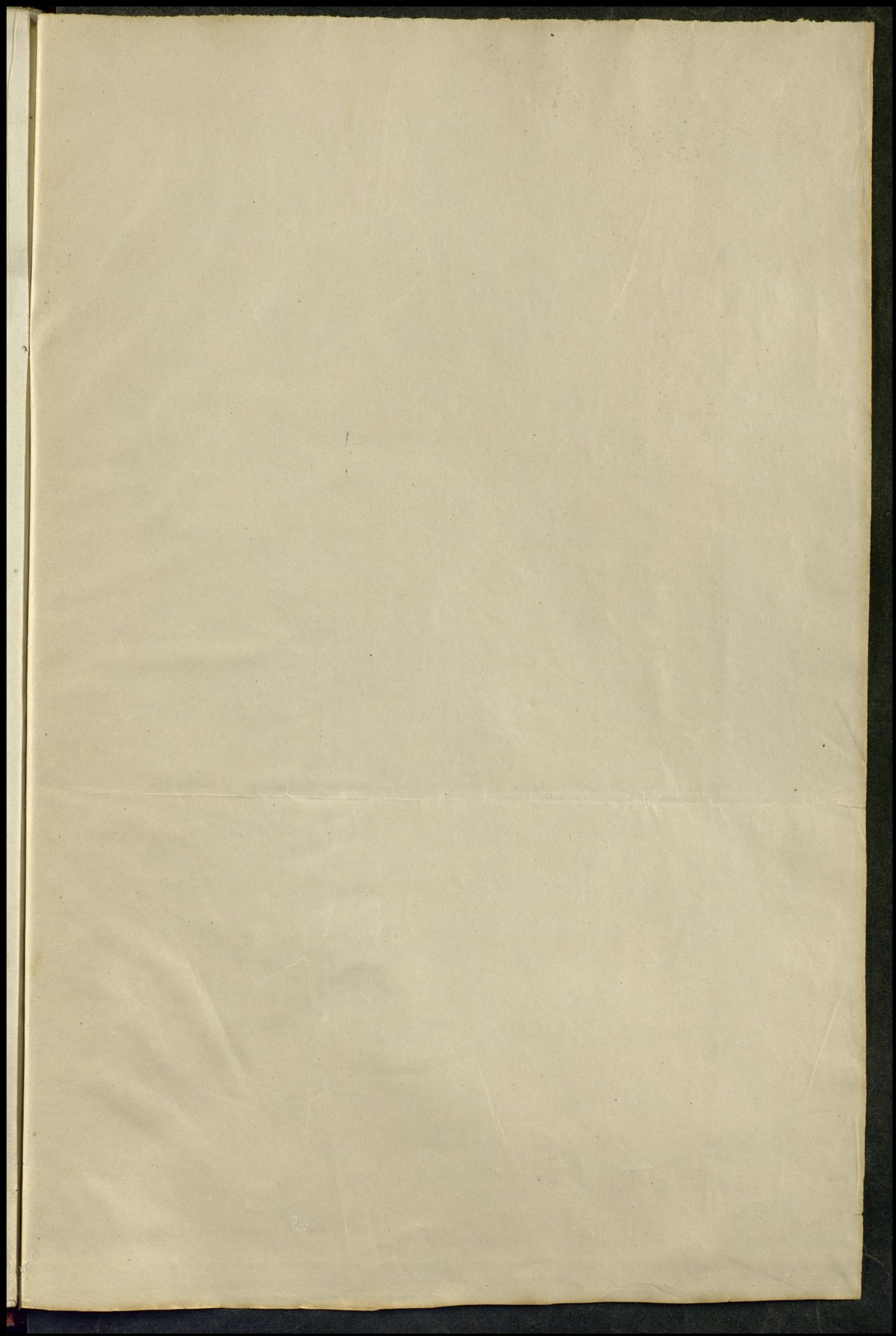
que la jurisprudencia impulsada por los trabajos de esta época llegará a su mayor esplendor en la siguiente ó sea en el Imperio.

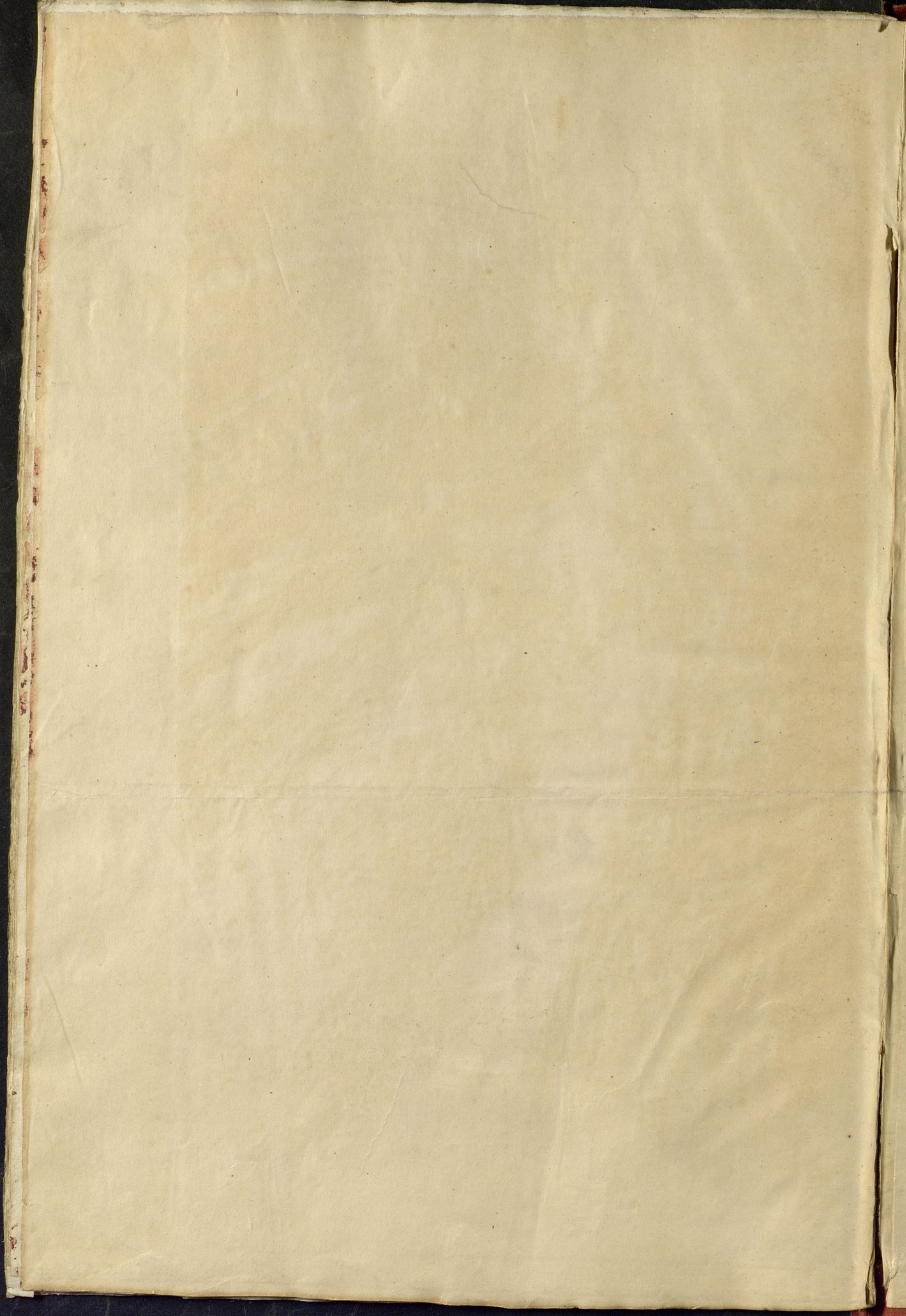
He concluido Señor, la incompleta reseña histórica que me habia propuesto hacer del tema objeto de mis discursos: tengo la seguridad de que sin una suma indulgencia seria difícil conseguir la aprobacion de tan ilustrado Tribunal á cuya consideracion habia deseado presentar un trabajo tan completo como digno de tales jueces: en la imposibilidad de realizar mi propósito, no dudo aprecerte á vuestra generosidad que suplirá mi insuficiencia. He dicho

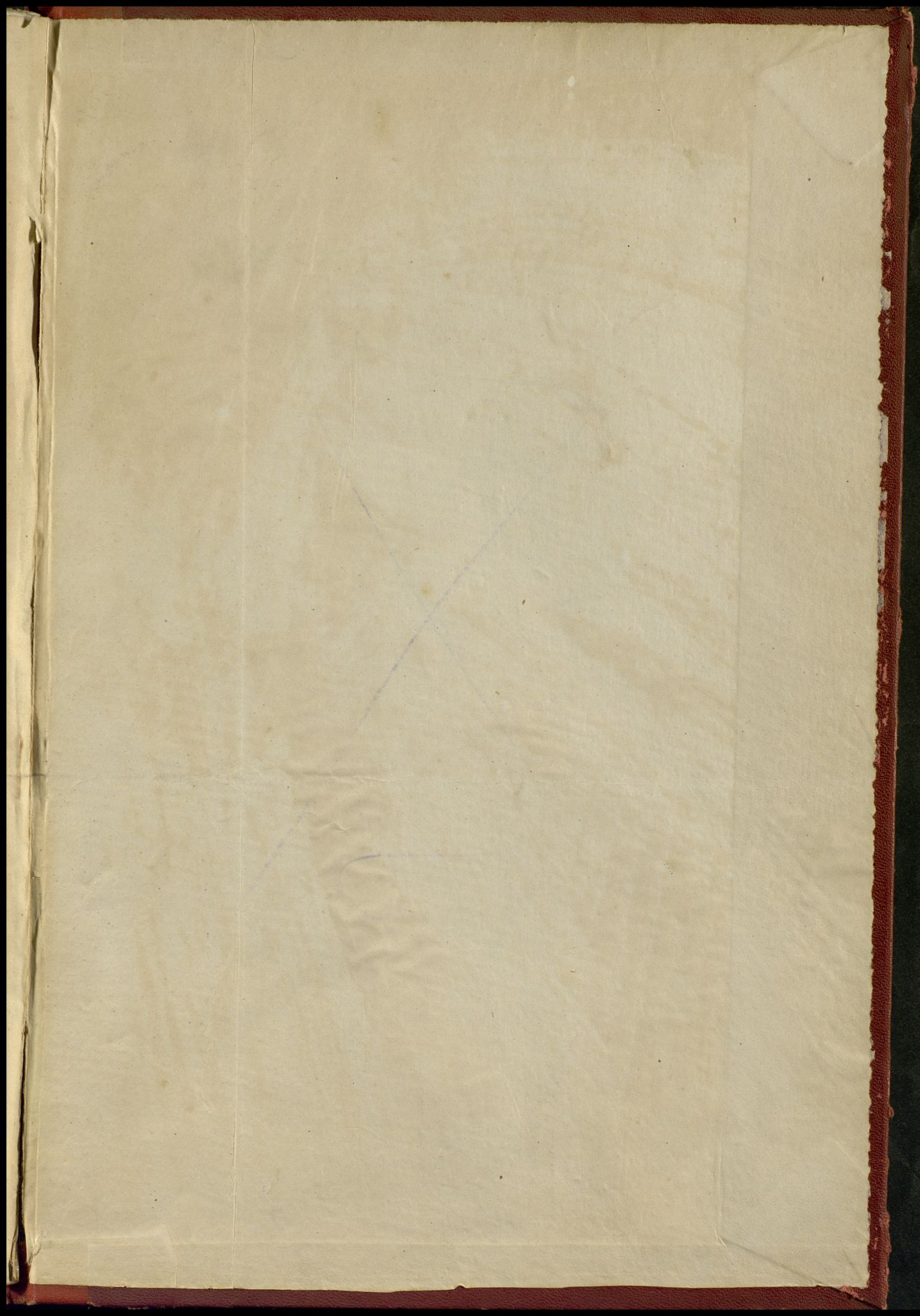
Alif. Alvarado.
Procurador

Visto

Noveno de Mayo







MS